

**LAUDO**

--- **VISTOS**, para resolver en definitiva los autos del juicio arbitral número **1816/13JE1**, seguido ante esta Junta por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- La parte actora designó como sus apoderados legales a los XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. La parte demandada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX designo como su apoderado legal a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- Ahora bien se procede a retomar un extracto del juicio, para lo cual se anotan los siguientes: -----

----- **RESULTANDO S:** ----- **PRIMERO.-** Con fecha 8 de octubre de 2013, se recibió ante esta Junta Especial Número 1, de la Junta Local De Conciliación Y Arbitraje del Estado, un escrito constante de 04 fojas útiles, anexa carta poder, suscrito por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX actor del presente juicio, demandado en la vía ordinaria laboral a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por considerar que fue despedido injustificadamente; reclamándole el pago y cumplimiento de diversas prestaciones de carácter laboral consistentes en: A).- *El pago de tres meses por indemnización constitucional a que tenemos derecho, en virtud de que fui despedido de mi trabajo injustificadamente.* b) *El pago de la cantidad que resulte por concepto de pago de prima de antigüedad a que tengo derecho por el tiempo que preste mis servicios, de conformidad con lo establecido por el artículo 162 de la Ley Laboral.* c) *El pago por la cantidad correspondiente a vacaciones que de conformidad con el establecido por el artículo 162 de la ley laboral.* C) *El pago por la cantidad correspondiente a vacaciones que de conformidad con lo señalado por el artículo 76 de la ley federal del trabajo me corresponda de toda la relación de trabajo.* D) *El pago de la prima vacacional a que tengo derecho de conformidad con lo que establece a la ley en el artículo 80 de la ley federal del trabajo, de toda la relación de trabajo.* e) *El pago de aguinaldo a que tengo derecho por el tiempo que duro mi relación laboral de conformidad a lo establecido por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.* F) *Salarios devengados y no cubiertos por la patronal.* G) *Horas extras laboradas y no cubiertas por la patronal en términos de la narración de hechos.* H) *El pago de salarios caídos, desde la fecha del despido más los que se sigan acumulando hasta por un máximo de doce meses de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la ley federal del trabajo.* I) *El pago de los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la ley federal del trabajo.* Así mismo la parte actora funda su demanda en los siguientes.-

HECHOS; El suscrito empecé a laborar para los demandados, mediante un contrato de trabajo por escrito y por tiempo indefinido, en donde intervino por parte de la patronal El señor XXXXXXXXXXXXXXXX como administrador del campo mismo documento que la propia patronal conserva en su poder, pues no me dio ningún ejemplar, mismo contratante que lo hizo como representante de XXXXXXXXXXXXXXXX y así mi primer día de trabajo lo fue el día 09 de mayo del 2008 siendo que al inicio de la relación me desempeñe como operador de tractor; y a la fecha del despido ocupé el puesto de OPERADOR DE TRACTOR teniendo como labores principales las de rastillar, bordear, escavar, raspar, etc. actividad que siempre e invariablemente realice con el mejor esmero y cuidado posible, hasta el día en que fui despedido. 2.- El último puesto o trabajo que desempeñe el suscrito actor fue el de OPERADOR DE TRACTOR para XXXXXXXXXXXXXXXX hasta la fecha en que fui despedido. 3.- Durante la relación laboral el suscrito devengue un salario de \$1,624.26 (SON: MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 26/100 M.N.) SEMANALES mismos que se me cubrían los días sábados de cada semana, mediante depósito bancario en la institución bancaria BANCOMER SA previa firma de los correspondientes recibos de pago y nomina que la patronal conserva en su poder. 4.- La patronal adeuda al suscrito las prestaciones correspondientes a vacaciones, prima vacacional y aguinaldos, de todo el tiempo que duro la relación laboral; por lo que se reclaman su pago. Dichas prestaciones eran en los siguientes términos: la prima de antigüedad a razón del 100% del salario; las vacaciones eran 20 días anuales; la prima vacacional al cien por ciento de las vacaciones; y los aguinaldos a razón de 30 días anuales, todo lo anterior en base al contrato colectivo de trabajo que la patronal tiene firmado con el sindicato de la patronal. 5.- El horario de trabajo del actor estaba 5.- El horario de trabajo del actor estaba comprendido de las 07:00 horas a 17:00 horas de lunes a sábado de cada semana con día de descanso los domingos de cada semana. Así el horario por jornada legal estaba comprendida de las 17:00 horas a 15:00 de lunes a sábado de cada semana y el horario extraordinario de las 15:01 a 17:00 horas de Lunes a sábado de cada semana, descansando los días domingos de cada semana, por lo que el suscrito labore un total de 12 horas extras a la semana es decir labore 2 horas extras los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado de cada semana durante todo el tiempo en que duro la relación laboral, por lo que se reclama su pago a razón de salario doble, por lo que hace a las primeras nueve horas extras laboradas a la semana y a razón de salario triple por las que excedan de dicha cantidad. El suscrito actor firmaba al entrar y salir de mi turno, la correspondiente lista de asistencia, que el patrón lleva como registro y este conserva en su poder. 6.- Es el caso que con fecha 05 de Octubre de 2013 al estar firmando los recibos de pago y nomina, siendo aproximadamente las 16:00 horas fue que se acerco el señor PEDRO BRANDINI administrador del campo, en donde me dijo XXXXXXXXXXXXXXXX quiero decirte que tomes tus cosas ya que desde este momento estas despedido al preguntarle la razón fue que me respondió retírate ahora mismo porque ya no tienes nada que hacer aquí. Todo lo narrado aconteció en el mismo campo XXXXXXXXXXXXXXXX que se ubica en un km. De la calle doce norte del poblado miguel alemán de la costa de Hermosillo. De lo anterior se percataron algunas personas que laboran y otras que acuden a realizar vendimia a los mismos trabajadores del campo; lo cual constituye a todas luces un despido injustificado, razón por la cual se presenta la presente demanda en la vía y términos expuestos.----- **SEGUNDO.**- La Junta admitió

la demanda en la vía y forma propuesta, y señaló *las nueve horas del día doce de noviembre del año dos mil trece*, para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 873 de la Ley Laboral, en sus etapas de Conciliación, Demanda y Excepciones, fecha y hora en la que se hizo constar que no comparecían las partes dada la falta de notificación respectiva, por lo cual se señaló de nueva cuenta *las diez horas con treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil trece* para que tuviera lugar la citada audiencia y en la cual se hizo constar que comparecía XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de apoderado legal de la parte actora, así como el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien acreditó ser apoderado legal de la moral demandada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Seguidamente se dio apertura a la audiencia prevista para esa fecha, en su etapa de Conciliación, en la cual no obstante de que este tribunal prócuro y ofreció formas alternativas a la solución del conflicto, las partes manifestaron que de momento no había ningún tipo de arreglo conciliatorio, cerrándose con ello la etapa respectiva. Seguidamente se dio apertura a la etapa de Demanda y Excepciones para lo cual se le concedió el uso de la voz al apoderado legal de parte actora mismo que de manera verbal realizó una serie de manifestaciones que tuvieron como finalidad tener por aclarado el escrito inicial de demanda, por lo cual el apoderado legal de la parte demandada solicitó se diferiera la citada audiencia para estar en condiciones de contestar la demanda y aclaraciones en su totalidad, lo anterior y para no dejar en estado de indefensión a la demandada, se acordó lo conducente y se señaló *las Dieciocho horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil catorce*, y en dicha fecha se hizo constar la comparecencia de los XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de apoderado legal de la parte actora, así como el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de apoderado legal de la moral demandada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y se procedió a dar apertura a la audiencia prevista para esa fecha y para lo cual se le concedió el uso de la voz al apoderado legal de la parte demandada, mismo que en dicho acto exhibió escrito constante de 9 fojas útiles con la cual dio contestación a la demanda y aclaraciones hechas a la misma, y del cual se desprende lo siguiente: *Que se hace el señalamiento de que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: NIEGA EL DESPIDO INJUSTIFICADO QUE EN FORMA TEMERARIA ADUCE la parte actora de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX negando así los hechos y preceptos de derecho encausados a dar origen dicho despido injustificado del cual se pretende infundadamente imputar a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en virtud de que el actor en este juicio el día cinco de octubre del dos mil trece solicitó en forma verbal y le fue concedido, un permiso por algunos días sin especificar cuantos, para poderse trasladar a la ciudad de Hermosillo con el objetivo de poder atender asuntos particulares que requerían de su presencia personal y directa y estando a la espera de su regreso no se supo más de él, hasta el momento en que se nos emplazó con su temeraria demanda habiendo dejado de asistir a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajo para XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. y es por esto que nos encontramos negando así, los hechos y preceptos de derecho encausados a dar origen dicho despido injustificado del cual se pretende acusar a nuestra representada, insistiendo en que AL ACTOR, REITERO, JAMAS SE LE DESPIDIO POR LO QUE SE NIEGA EL DESPIDO INJUSTIFICADO INVOCADO. OFRECIMIENTO DE TRABAJO. Pero para efectos de lo que reclama a lo largo de su injustificada demanda, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, pone a disposición de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el empleo que desempeñaba hasta el día cinco de*

octubre del dos mil trece cuando solicitó en forma verbal y le fue concedido, un permiso por algunos días, sin especificar cuantos, para poderse trasladar a la ciudad de Hermosillo, con el objetivo de poder atender asuntos particulares que requerían de su presencia personal y directa, en los términos y condiciones en que se encontraba, esto es de acuerdo al **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO firmado entre el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** al cual pertenece nuestra representada y que rige las relaciones de los trabajadores con **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Ahora bien y en relación al capítulo de Prestaciones, nos permitimos oponer las siguientes **EXCEPCIONES: COMO EXCEPCION A LA ACCION PRINCIPAL: A.** En primer término y por lo que toca al reclamo de **“el pago de tres meses ...”** lo que se traduce **INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL**, se opone específicamente la excepción perentoria de **SINE ACTIONE AGIS (AUSENCIA ABSOLUTA DE UN DERECHO FATCIBLE DE SER RECLAMADO)**; toda vez que, el imaginario y falso despido injustificado aducido por el actor, lo fundamenta en elementos negativos carentes de veracidad que terminan por destruir íntegramente la acción principal y sus accesorias, ante la negativa de la procedencia de la acción intentada por el actor, en virtud de que, insisto, jamás existió acción de despido alguna de ningún tipo, ejercido en contra de la parte actora, como ya se definió en el segundo párrafo del presente escrito; porque **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, actor en el presente juicio, el cinco de octubre de dos mil trece, solicitó en forma verbal y le fue concedido, un permiso por algunos días, sin especificar cuantos, para poderse trasladar a la ciudad de Hermosillo, con el objetivo de poder atender asuntos particulares que requerían de su presencia personal y directa y presumiendo se trasladó a esa entidad dejó de asistir por voluntad propia y sin que mediara presión o coacción alguna a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajo para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**., reiterando, una vez más, que a partir del cinco de octubre de dos mil trece dejó de asistir, la parte actora sin que mediara presión o coacción alguna a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajo para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.; **COMO EXCEPCIONES A LAS PRESTACIONES ACCESORIAS RECLAMADAS: B)**Para el reclamo que a la letra menciona el actor como: **“Prima de antigüedad...”**; por ser esta una prestación accesoria, se oponen las excepciones y defensas que integran la acción principal, en virtud de que aquella sigue la suerte de ésta, es decir, se opone específicamente la excepción de **SINNE ACTIONE AGIS (AUSENCIA ABSOLUTA DE UN DERECHO FACTIBLE DE SER RECLAMADO)**, toda vez que en este pedimento se basa en una situación carente de veracidad, puesto que en primer lugar el cinco de octubre de dos mil trece, solicitó en forma verbal y le fue concedido, un permiso por algunos días, sin especificar cuantos, para poderse trasladar a la ciudad de Hermosillo, con el objetivo de poder atender asuntos particulares que requerían de su presencia personal y directa y presumiendo se trasladó a esa entidad dejó de asistir por voluntad propia y sin que mediara presión o coacción alguna a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajo para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** reiterando, una vez más que a partir del cinco octubre del dos mil trece, dejó de asistir, la parte actora sin que mediara presión o coacción alguna a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajo para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Para el pago de **“Vacaciones...”**, se opone la excepción de **USO, PAGO Y DISFRUTE** además de de la excepción de **SINE ACTIONE AGIS (SIN DERECHO DE ACCIÓN)**; Insistimos en que en virtud de que su relación subordinada de trabajo para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y hasta el cinco de octubre del dos mil trece, solicitó en forma verbal y le fue concedido, un permiso

para la hoy empresa demandada en la fecha mencionada, **Falso** que se haya celebrado un contrato individual de trabajo por un tiempo indefinido; Lo **cierto** es que el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** inició su relación subordinada de trabajo de acuerdo al **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** firmado entre el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** al cual pertenece nuestra representada y que rige las relaciones de los trabajadores con **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** que rige las relaciones de trabajo entre dicho sindicato obrero y las personas miembros del sindicato patronal, con lo anterior, resulta innecesario, de acuerdo al Artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo vigente en esa fecha que hubiese sido obligatorio firmar un contrato individual de trabajo y esto en la especie, así de da, es decir, no es obligatorio firmar un contrato individual de trabajo. **Cierto** que el actor se le haya contratado para el puesto de OPERADOR DE TRACTOR. Pero resulta totalmente **falso** que el actor se le haya despedido tal y como lo quiere hacer ver en su escrito inicial de demanda. Lo **cierto** es que desde el día el cinco de octubre de dos mil trece, solicitó en forma verbal y le fue concedido, un permiso por algunos días, sin especificar cuantos, para poderse trasladar a la ciudad de Hermosillo, con el objetivo de poder atender asuntos particulares que requerían de su presencia personal y directa y presumiendo se trasladó a esa entidad dejó de asistir por voluntad propia y sin que mediara presión o coacción alguna de continuar prestando sus servicios subordinados de trabajo para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** reiterando, una vez más, que a partir del cinco de octubre del dos mil trece, dejó de asistir, la parte actora sin que mediara presión o coacción alguna a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajo para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

**2. SE AFIRMAN LOS HECHOS CIERTOS Y SE NIEGAN LOS FALSOS NARRADOS EN EL INCISO DOS.**- Lo **cierto** es que el puesto para el que fue contratado a prestar sus servicios subordinados de trabajo para la hoy empresa demandada, lo fue el de OPERADOR DE TRACTOR. **Falso** que al trabajador se le haya despedido tal y como lo quiere hacer ver. Lo **cierto** es que desde el día cinco de octubre de dos mil trece, solicitó de forma verbal, y le fue concedido, un permiso por algunos días, sin especificar cuantos, para poderse trasladar a la ciudad de Hermosillo, con el objetivo de poder atender asuntos particulares que requerían de su presencia personal y directa y presumiendo se trasladó a esa entidad dejó de asistir por voluntad propia y sin que mediara presión o coacción alguna a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajo para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, reiterando, una vez más, que a partir del cinco de octubre del dos mil trece, dejó de asistir, la parte actora, sin que mediara presión o coacción alguna a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajo para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**;

**2. EN REFERENCIA EN LOS HECHOS QUE INTEGRAN EL INCISO TRES; SE ACEPTAN LOS VERDADEROS Y SE NIEGAN LOS FALSOS, FALSO** el salario de \$1.624.26 SON: (MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 26/100 MONEDA NACIONAL) que el actor menciona que en forma semanal se le cubría de manera a salario, lo **cierto** es que de acuerdo al **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** firmado entre el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** al cual pertenece nuestra representada y que rige las relaciones de los trabajadores con AGRICOLA CJ, S.A. DE C.V. en su cláusula DECIMA QUINTA-A, el actor percibía su salario de acuerdo a la tabla como TRACTORISTA, luego entonces su salario era de \$101.18 SON: (Ciento uno PESOS CON 10/100 MONEDA NACIONAL) diarios. **Cierto** es que la forma de recibir su pago lo era mediante RECIBOS Y NOMINA DE SUELDOS. **4. SE NIEGAN LOS HECHOS FALSOS, Y SE ACEPTAN LOS HECHOS**

por algunos días, sin especificar cuantos, para poderse trasladar a la ciudad de Hermosillo, con el objetivo de poder atender asuntos particulares que requerían de su presencia personal y directa y presumiendo se trasladó a esa entidad dejó de asistir por voluntad propia y sin que mediara presión o coacción alguna a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajos para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, reiterando, una vez más que a partir del cinco de octubre de dos mil trece, dejó de asistir, la parte actora sin que mediara presión o coacción alguna a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajo para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** esta prestación se le pagó en el tiempo que le correspondía, por lo tanto no es acreedor a esta prestación. Además, subsidiariamente se opone la excepción de **PAGO, USO y DISFRUTE**, dado que de acuerdo al **XX**", esta prestación se liquida en forma proporcional en cada uno de las liquidaciones semanales que se le cubren a los prestadores de servicios subordinados de trabajo con los que se tiene relación y así sucedió; **D.** Para el pago de "**Prima vacacional**", Se opone la excepción de **SINE ACTIONE AGIS** (sin derecho de acción), en primer término porque esta prestación está íntimamente ligada a la prestación reclamada en el inciso anterior, además subsidiariamente se opone la excepción de **PAGO, USO Y DISFRUTE**, dado que de acuerdo al **XX**", esta prestación se liquida en forma proporcional en cada uno de las liquidaciones semanales que se le cubren a los prestadores de servicios subordinados de trabajo con los que se tiene relación y así sucedió; **E.** Para el reclamo que a la letra mencionada el actor como: "**Aguinaldo...**"; por ser esta una prestación accesoria, se oponen las excepciones y defensas que integran la acción principal, en virtud de que aquella sigue la suerte de esta, es decir, se opone específicamente la excepción de **SINE ACTIONE AGIS** (AUSENCIA ABSOLUTA DE UN DERECHO FACTIBLE DE SER RECLAMADO), toda vez que en este pedimento se basa en una situación carente de veracidad, puesto que en primer lugar que el actor en este juicio, el día el cinco de octubre de dos mil trece, solicitó en forma verbal y le fue concedido, un permiso por algunos días, sin especificar cuantos, para poderse trasladar a la ciudad de Hermosillo, con el objetivo de poder atender asuntos particulares que requerían de su presencia personal y directa y presumiendo se trasladó a esa entidad dejó de asistir por voluntad propia y sin que mediara presión o coacción alguna a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajos para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, reiterando, una vez más que a partir del cinco de octubre de dos mil trece, dejó de asistir, la parte actora sin que mediara presión o coacción alguna a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajo para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** por lo tanto, carece legitimación para hacer este reclamo, con los argumentos que maneja en su demanda. Además subsidiariamente se opone la excepción de **PAGO, USO Y DISFRUTE**, dado que de acuerdo al **XX**", esta prestación se liquida en forma proporcional en cada uno de las liquidaciones semanales que se le cubren a los prestadores de servicios subordinados de trabajo con los que se tiene relación y así sucedió; **F.** Se opone la excepción de **USO, PAGO Y DISFRUTE**, por lo que toca al reclamo de "**Salarios devengados...**" puesto que a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, se le entregó, puntualmente "El pago de la última semana..." y, en el poco probable evento que no la hubiera recogido, debe de estar a su entera disposición depositada en la cuenta pagonomina que, en común acuerdo entre actor y empresa, fue aperturada para ello; **G.** Para el

reclamo por concepto de "**Horas extras laboradas...**", se opone la excepción de **INEPTO LIBELO** (OSCURIDAD EN LA DEMANDA) en virtud de no especificar periodos supuestamente laborados. Aunado a lo anterior, no muestra la autorización para laborar horas extra necesaria, como se encuentra contractualmente pactado de acuerdo a **cláusula DECIMO NOVENA** que exige para poder tener acceso a prestar ese servicio, además de no especificar monto de las mismas y los periodos cuando supuestamente se prestó ese servicio, lo cual nos deja en un total estado de indefensión; además se opone específicamente la excepción de **SINNE ACTIONE AGIS** (AUSENCIA ABSOLUTA DE UN DERECHO FACTIBLE DE SER RECLAMADO), toda vez que en este pedimento se basa en una situación carente de veracidad, puesto que, en la empresa rige un contrato colectivo de trabajo que no incluye el 3 tipo de prestación reclamada por este concepto, no contempla ningún "horario extraordinario"; **H.** Para el reclamo que a la letra menciona el actor como: "**Salarios caídos...**" por ser esta una prestación accesorio, se oponen las excepciones y defensas que integran la acción principal en virtud de que aquella sigue la suerte de esta, es decir, se opone específicamente la excepción de **SINE ACTIONE AGIS** (AUSENCIA ABSOLUTA DE UN DERECHO FACTIBLE DE SER RECLAMADO), toda vez que en este pedimento se basa en una situación carente de veracidad, puesto que, en primer lugar el cinco de octubre de dos mil trece, solicitó en forma verbal y le fue concedido, un permiso por algunos días, sin especificar cuantos, para poderse trasladar a la ciudad de Hermosillo, con el objetivo de poder atender asuntos particulares que requerían de su presencia personal y directa y presumiendo se trasladó a esa entidad dejó de asistir por voluntad propia y sin que mediara presión o coacción alguna a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajos para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** reiterando, una vez más que a partir del cinco de octubre de dos mil trece, dejó de asistir, la parte actora sin que mediara presión o coacción alguna a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajo para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; **I.** Para el reclamo que a la letra menciona el actor como: "**El pago d los intereses que se generen sobre importe de quince meses de salario...**", por ser esta una acción de condena no actualizada, se oponen las excepciones y defensas que integran la acción principal, en virtud de que aquella sigue la suerte de ésta, es decir, se opone específicamente a la excepción de **SINE ACTIONE AGIS** (AUSENCIA ABSOLUTA DE UN DERECHO FACTIBLE DE SER RECLAMADO), toda vez que en este pedimento se basa en una situación carente de veracidad, en virtud de que esta no es una prestación vigente e incierta en virtud de la falta de fundamento; puesto que en primer lugar el cinco de octubre de dos mil trece, solicitó en forma verbal y le fue concedido, un permiso por algunos días, sin especificar cuantos para poderse trasladar a la ciudad de Hermosillo, con el objetivo de poder atender asuntos particulares que requerían de su presencia personal y directa y presumiendo se trasladó a esa entidad dejó de asistir por voluntad propia y sin que mediara presión o coacción alguna a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajo para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** reiterando, una vez más, que a partir del cinco de octubre del dos mil trece, dejó de asistir, la parte actora sin que mediara presión o coacción alguna a continuar prestando servicios subordinados de trabajo **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**;

**CONTESTACIÓN A LOS HECHOS: 1. SE AFIRMAN LOS HECHOS CIERTOS Y SE NIEGAN LOS HECHOS FALSOS QUE INTEGRAN EL INCISO UNO.** Cierto que el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** actor en el presente juicio fue contratado a prestar sus servicios subordinados de trabajo

**VERDADEROS NARRADOS EN EL INCISO CUATRO.**- **Falso** resulta el horario de trabajo que menciona la parte actora, lo **cierto** es que de acuerdo a la cláusula **DECIMO SEXTA** del contrato de trabajo se regulan las jornadas de trabajo, y en combinación con la cláusula **DECIMO NOVENA** se regula la prestación de servicios en tiempo extraordinario, ahora bien, y de acuerdo a los usos y costumbres de los negocios agrícolas, en concatenación con el clima, normalmente las jornadas inician a las 6:00 A.M. y concluyen antes de las tres de la tarde, tomando varios descansos para reponer energías y tomar alimentos, que de acuerdo a dichos usos y costumbres, cada empleado, individualmente o en grupo disponen de ellos, por lo que aquí deviene la **falsedad** del horario expuesto en este inciso y desde luego no coincide con los que realmente se llevan, tal horario no existe en la forma en que nos lo quiere hacer ver el actor. **Falso** que el actor haya firmado listas de asistencia al entrar y salir de su turno. **FALSO** que a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** se le hubiese despedido, como lo repite de nuevo, lo cierto es que, puesto que en primer lugar que el actor en este juicio, el día el cinco de Octubre del dos mil trece, solicitó en forma verbal y le fue concedido, un permiso por algunos días, sin especificar cuantos, para poderse trasladar a la ciudad de Hermosillo, con el objetivo de poder atender asuntos particulares que requerían de su presencia personal y directa y presumiendo se trasladó a esa entidad dejó de asistir por voluntad propia y sin que mediara presión o coacción alguna de continuar prestando sus servicios subordinados de trabajo para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. **6. SE NIEGAN LOS HECHOS FALSOS NARRADOS EN EL PARRAFO CINCO.**- **Falso** que a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** se le hubiese dicho que estaba despedido; Lo **cierto** es que el actor desde el día cinco de Octubre del dos mil trece, solicitó en forma verbal y le fue concedido un permiso por algunos días, sin especificar cuantos, para poderse trasladar a la ciudad de Hermosillo, con el objetivo de poder atender asuntos particulares que requerían de su presencia personal y directa y estando a la espera de su regreso no se supo más de él, hasta el momento en que se nos emplazó con su temeraria demanda habiendo dejado de asistir a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajo para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Asimismo es totalmente, **FALSO** el supuesto e imaginario diálogo que se sitúa el actor mantuvo con **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a quien no se conoce, ni se sabe de quien se trate en la empresa demanda en el presente juicio. Es falso que el actor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, se le haya despedido y menos injustificadamente, en virtud de que, como se repetido en múltiples ocasiones, desde el día cinco de Octubre de dos mil trece, solicitó en forma verbal y le fue concedido un permiso por algunos días, sin especificar cuantos, para poderse trasladar a la ciudad de Hermosillo, con el objetivo de poder atender asuntos particulares que requerían de su presencia personal y directa y estando a la espera de su regreso no se supo más de él, hasta el momento en que se nos emplazó con su temeraria demanda habiendo, por voluntad propia y sin coacción alguna, dejado de asistir a continuar prestando sus servicios subordinados de trabajo para **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** esto, según el mismo dijo, repito una vez más, solicito en forma verbal y le fue concedido, un permiso por algunos días, sin especificar cuantos, para poderse trasladar a la ciudad de Hermosillo, con el objetivo de poder atender asuntos particulares que requerían de su presencia personal y directa. Y en la especie, esto es realmente fue lo que sucedió, por lo que la intencionalidad de la parte actora de pretender acreditar un inexistente despido injustificado, queda manifiestamente destruido. **PETICION ESPECIAL** de acuerdo a lo ofrecido en el proemio del presente escrito,

solicito a este **H. TRIBUNAL DEL TRABAJO**, que requiera a la parte material para que manifieste si lo acepta el trabajo ofrecido, como ya se mencionó, en los mismo términos y condiciones en que se encontraba prestando sus servicios subordinados de trabajo de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo que el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** al cual pertenece nuestra representada y que rige las relaciones de los trabajadores con **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. - Acto seguido la junta acordó las manifestaciones hechas por la parte demandada, quien dio contestación al escrito inicial de demanda y las declaraciones hechas a la misma, por otra parte, la parte demandada le ofertó a la parte actora el trabajo que venía realizando en los mismos términos y condiciones del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, se otorgó plazo de tres días por medio del apoderado legal de la parte actora para que el ACTOR **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, se presente ante esta Junta y manifieste por medio de un escrito si acepta o no el ofrecimiento del trabajo que le hace la demandada, asimismo, se señalan las **dieciséis horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil catorce**, para proceder a la etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, ambas partes quedan apercibidas que de no presentarse pierden su derecho a ofrecer pruebas en el juicio, así como con posterioridad del mismo, las partes quedaron enteradas y notificadas por conducto de sus apoderados legales comparecientes. En fecha primero de abril de dos mil catorce se dejó sin efecto la fecha anterior y se señaló **las once horas con treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil catorce** con motivo de cambio de domicilio. Posteriormente se llevó a cabo la audiencia de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS en la cual no compareció ninguna de las partes ya que no se encontraban debidamente notificadas del señalamiento de nueva fecha, la Junta señala nueva fecha a **las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil catorce** para que tenga efectos la etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. En la cual se hizo constar que comparecía el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en su carácter de apoderado legal de la parte actora y el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en su carácter de apoderado legal de la parte demandada, seguidamente se dio apertura a la audiencia prevista para esa fecha en la cual cada parte ofreció las pruebas que a su representado corresponde y se recibieron las objeciones que cada parte manifestó en cuanto a las pruebas de su contraria. Y fue hasta la fecha 2 de septiembre de 2016 que se declaró cerrada la **INSTRUCCIÓN**, turnándose el presente expediente a la sala de dictámenes para la elaboración del proyecto de Laudo correspondiente, mismo que se formula al tenor de los siguientes:-

----- **CONSIDERANDOS:** -----

**I.- COMPETENCIA.-** Esta H. Junta Especial Número 1, de la Junta Local De Conciliación Y Arbitraje del Estado, es competente para conocer y resolver el presente conflicto arbitral, de conformidad con el acuerdo emitido por el poder ejecutivo del estado, de fecha 14 de junio del 2013, así como también conforme a lo dispuesto en el Apartado "A" del artículo 123 constitucional, fracciones XX y XXXI, 621, 698, 700 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

**II.- CONTRATO DE TRABAJO.-** Procederemos a analizar si en autos se acreditó la existencia de la relación obrero - patronal entre las partes en conflicto y así tenemos que la parte actora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, afirma y sostiene que laboro para la parte demandada **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.- bajo un horario, puesto y salario determinado; a lo que la parte demandada al dar contestación a la demanda entablada en

su contra acepta la existencia de la relación laboral y la fecha de inicio de la misma. Por lo cual en efecto se acredita dicha relación de trabajo por haberse actualizado los supuestos contenidos en los artículos 20 y 21 de la ley federal del trabajo, ello a partir de la fecha **9 de mayo de 2008.**-----

**III.- LITIS.-** Esta comienza en un principio por el dicho de la actora, la cual viene ejercitando la acción de despido injustificado en contra de las demandadas. Aquella a su vez viene negando dicha acción, y afirmando que el actor en la fecha en que se dijo despedido lo realmente sucedido es que solicito un permiso de ausencia y posteriormente no regreso a la fuente de trabajo, por lo cual en esas circunstancias no existe declinación de cargas procesales a las partes y se encuentran en igualdad de responsabilidad para acreditar en juicio.- Ahora bien y continuando con el estudio de la litis, se desprende que la parte demandada ofreció el trabajo en términos y condiciones distintas de las narradas por el actor, mismo trabajo que no fue aceptado tácitamente por el actor, sin embargo abra de valorarse las condiciones de trabajo vertidas por el actor y la cual las partes difieren en salario y horario, por lo cual en términos del artículo 784 fracción VIII y XII de la ley laboral, corresponde al patrón acreditar lo manifestado en cuanto a la jornada y salario exacto devengado por el actor por lo cual, hasta una vez valorado las pruebas ofrecidas por la demandada se proveerá en cuanto a la buena o mala fe del trabajo y consecutivamente se proveerá en cuanto a quien correspondía entonces la fatiga procesal.- Por lo anterior y afecto de esclarecer en juicio procederemos a valorar las pruebas ofrecidas por la parte demandada y de las cuales, las que fueron ofrecidas, admitidas y debidamente desahogadas, tenemos las siguientes:-----

- - - **IV.- PRUEBAS.-** Visto lo anterior, y cumpliendo con la formalidad que establece el artículo 840 de la Ley Federal del Trabajo se procede a analizar si la parte demandada cumplió o no, con la carga que le compete en la litis que se atiende, para lo cual se estudiaran todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la demandada, y es así que se tienen las siguientes:-----

- - - **CONFESIONAL POR POSICIONES** a cargo del actor, esta prueba no le atrae beneficio alguno a su oferente, ya que no se desprende confesión alguna que beneficie los intereses de la parte demandada.-----

- - - **CONFESIONAL EXPRESA.-** Esta prueba no le beneficia la parte demandada, en virtud de que de autos no se desprende manifestación que beneficie la carga procesal que le fue impuesta a la parte demandada.-----

- - - **TESTIMONIAL.-** Ofrecida por la parte demandada y a cargo de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Esta prueba no le atrae ningún beneficio a la demandada, en virtud de que de las respuestas erogadas por el primer testigo, en la repregunta 1 afirmo que la razón en el juicio la tenía la demandada, mostrando entonces imparcialidad en su declaración la cual se presume puede ser a favor de su oferente pues en su opinión y bajo protesta de decir verdad ante este tribunal, manifestó que su opinión radicaba en la razón por parte de la demandada frente al juicio que se entablo, así mismo no pasa desapercibido que en el punto 7 de las repreguntas e le cuestiono si sabe y le consta el horario del trabajador, a lo que contesto "DE SEIS A TRES O DE SEIS A CUATRO" cuando la pregunta fue concisa y de respuesta cerrada, cabe mencionar que este solo hecho no causa sospecha de testigo aleccionado ni debe repercutir en tener por falso al testigo, sin embargo, no pasa desapercibido que la

pregunta inmediata posterior a esa, si pretende se manifieste el horario del actor, a lo cual se obtuvo la misma respuesta que en la pregunta anterior, dicho suceso si crea conflicto probatorio pues se concluye que el testigo se anticipo en su respuesta debido al previo aleccionamiento que tuvo para el efecto, lo cual hace que el mismo pierda valor probatorio alguno. Lo anterior en términos del criterio de jurisprudencia que al margen establece; **TESTIGOS ALECCIONADOS.** *Son aquellos que se anticipan en sus respuestas a preguntas que no les fueron formuladas, por lo que sus declaraciones carecen de valor probatorio.*- Lo mismo sucede en cuanto a este último punto sobre el segundo testigo, el cual en forma uniforme al diverso testigo se adelanto en su declaración y se concluye su falsedad, así mismo no existe en los atestes congruencia y certidumbre de que se cumplan las circunstancias de modo, tiempo y lugar por lo cual en cumulo de ideas se deduce que dicha probanza no puede y no habrá de concederle valor probatorio alguno a su oferente.-----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en original de recibos de nomina.- Esta prueba no le beneficia a la parte demandada, en virtud de que las pruebas documentales tienen efecto probatorio en cuanto a lo que de las mismas se desprenda, es decir, solo pueden probar lo que en ellas se contengan siempre y cuando se encaminen a probar los hechos que se narra en la demanda y en la contestación a la misma, por lo cual tenemos que dichos documentos datan en recibos de nomina con lo cual la demandada en todo caso debía intentar probar el salario de \$101,18 pesos diarios que dice le cubrió al actor, y no para el efecto de probar la "falsedad de las prestaciones reclamadas en el punto 3 de hechos" ya que por regla general las pruebas se ofrecen en sentido afirmativo para probar los hechos que se afirman en la litis por las partes, en ese contexto y no obstante que se encuentra técnicamente mal ofrecida la probanza, para no dejar en estado de indefensión a la demandada, se entrara al estudio de los documentos para cerciorar si pueden acreditar lo vertido por la demandada, y de los cuales encontramos que el salario ahí descrito y que percibió el actor, sobre pasa en cada uno de ellos los \$101,18 pesos diarios que afirma la demandada, por lo cual es evidente que no le puede beneficiar la prueba y que con dichos documentos no acredita el salario que afirma en la contestación de la demanda que este devengo.-----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en 12 **NOMINAS DE SUELDO** y 4 **NOMINAS DE SUELDO**, ofrecida por la demandada, esta prueba no atrae beneficio al oferente en virtud de que lo que pretende acreditar el oferente, ni siquiera se encuentra controvertido, pues es un hecho aceptado por las partes, que el actor laboro hasta el día 5 de octubre del año 2013 para con la demandada.-----

--- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Esta prueba no le atrae beneficio a su oferente, en virtud de que de la instrumental de actuaciones no se desprende actuación, constancia ni demás que puedan beneficiar o corroborar las pretensiones de la demandada.- [Aquí comienza el voto particular de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de Representante patronal y dice: La instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado con motivo del juicio. La junta estará obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del juicio. Por lo cual en cuanto a los recibos exhibidos por la demandada, si bien es cierto no acredita el salario que afirma el demandado en la contestación a la demanda, lo cierto es, que acredita fehacientemente que el salario diario

que percibió el actor lo era de \$168.75 pesos tal y como se desprende de la documental privada consistente en recibo de nomina que obra a partir de la foja 47 de los autos, y no obstante que dicho monto no se manifestó ni por la actora ni por la demandada, tal recibo resulta ser idóneo para acreditar el salario real que percibió el actor durante la relación de trabajo, ello desde luego dejando fuera los formulismos y a buena fe guardada, en acato a la sana critica y a la experiencia.- Aquí termina el voto particular de la representante del capital].-----

- - **PRESUNCIONAL.**- Esta prueba carece de valor probatorio, ya que este tribunal por mayoría de votos 2 a 1 no encuentra presunción que beneficie a los intereses del oferente.-

----- Ahora bien y toda vez que no existe mayor aportación probatoria por parte de la demandada, se deduce que la misma no acredita las condiciones de trabajo, y difieren entonces a las narradas por el actor, en consecuencia existen elementos entonces para considerar que el ofrecimiento de trabajo fue ofrecido de **mala fe** y deberá entonces subsistir la carga probatoria a la parte demandada. Lo anterior en virtud de que no se comprobó en la litis que el ofrecimiento de trabajo se realizara en los mismos o mejores términos en que venía desempeñando el actor, lo cual atrae que se decrete la mala fe del patrón por revertir la carga procesal del juicio a la parte obrera. Esto es así en acato a los criterios de jurisprudencia que al margen se transcriben: **TRABAJO. ES DE BUENA FE EL OFRECIMIENTO QUE SE HAGA EN LOS MISMOS O MEJORES TÉRMINOS EN QUE SE VENÍA DESEMPEÑANDO, AUNQUE NO SE MENCIONE QUE SE INCLUIRÁN LOS INCREMENTOS SALARIALES.** Conforme a la jurisprudencia 2a./J. 125/2002 de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 243, para calificar de buena o mala fe el ofrecimiento de trabajo deben considerarse las condiciones fundamentales en que se venía desarrollando, como son el puesto, el salario, la jornada y el horario de labores. Por otra parte, de los artículos 82, 83 y 84 de la Ley Federal del Trabajo, se deduce que hasta en tanto no existan los incrementos al sueldo, no pueden considerarse como parte del salario; en todo caso, si se demuestra su existencia y se discute en juicio sobre su aplicación en beneficio del trabajador, la determinación que llegue a tomarse es producto del análisis de las pruebas que lleven a demostrar la pretensión deducida. Así, el hecho de que el patrón ofrezca el trabajo en los mismos o mejores términos y condiciones en que se venía prestando, sin hacer referencia a que se incluyen los incrementos que hubiese tenido el salario durante el lapso en que no se desempeñó, no ocasiona que el ofrecimiento deba calificarse de mala fe, porque no se alteran las condiciones fundamentales de la relación laboral conforme a los términos en que se venía desarrollando, puesto que tal aumento sucedió con posterioridad a la fecha del despido, además de que tampoco demuestra que el oferente carezca de voluntad para reintegrar al trabajador en sus labores, porque los incrementos salariales son independientes y secundarios a los presupuestos que conformaron el vínculo laboral, por lo que dicha situación únicamente da lugar a que la Junta laboral respectiva, conforme a las pruebas que se ofrezcan para acreditar el extremo que se pretende, condene al pago correspondiente, en caso de que dichos incrementos sean aplicables al trabajador y si es que no se cubrieron durante el juicio.- - Así como el criterio que al margen establece; **DESPIDO, NEGATIVA DEL, Y OFRECIMIENTO DE TRABAJO. ES DE MALA FE SI EL PATRÓN**

**CONTROVIERTE LA JORNADA DE LABORES Y EL SALARIO [TESIS HISTÓRICA].** Si al ofrecer el demandado la reinstalación del actor al centro de trabajo, controvierte la jornada de labores y el salario, ello hace presumir que dicho ofrecimiento de reinstalación conlleva la finalidad del patrón de eludir el pago de la indemnización constitucional, al pretender revertir al actor la carga de la prueba del despido injustificado, por lo que es dable concluir que el ofrecimiento del trabajo fue de mala fe y en consecuencia no surte el efecto jurídico de revertir al trabajador la carga de demostrar el despido injustificado. -----

En anotadas circunstancias y al tenerse por ofrecido de mala fe el trabajo, se deberá de atender las pruebas que ofreció la parte demandada para acreditar la forma en que concluyo la relación de trabajo y no aplicarse la reversión de la carga probatorio como se intento con el ofrecimiento de trabajo. Ahora bien y como se vio en líneas anteriores, ninguna de las pruebas ofrecidas por la demandada le atrae valor probatorio alguno con que se acredite la excepción planteada, y en consecuencia legal sistemática se acredita la acción ejercitada y el reclamo de las prestaciones que más adelante se cuantificaran. ----

--- **IV.- PRESTACIONES.**- La parte actora reclama el cumplimiento de pago de diversas prestaciones, las cuales antes de señalar, debe cuantificarse el salario base que ha de tomarse en consideración. A raíz de lo antes expuesto, se procede a determinar las prestaciones a las que se hace acreedor la parte actora, las cuales serán contabilizadas en base al salario estipulado por ella en su escrito inicial de demanda (punto 3 del apartado de hechos), el cual equivale a **\$232.03 pesos diarios** como salario debidamente acreditado y que servirá para cuantificar las prestaciones a que se hace acreedor el actor del presente juicio y las cuales consta de las siguientes:-----

--- **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL.**- Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Laboral, deberá de cubrir a la actora la cantidad de **\$20,882.70 pesos**, por concepto de 90 días de salario por *indemnización constitucional*, conforme al salario diario que es de **\$232.03** por consecuencia 90 días de indemnización constitucional multiplicados por el salario diario y nos arroja la cantidad buscada.-----

--- **SALARIOS CAÍDOS.**- Estos deberán de cuantificarse a razón de **\$232.03 pesos diarios**, contados a partir del día **6 de octubre de 2013** y hasta un periodo máximo de 12 meses, en el entendido que, el resto de meses transcurridos desde el año completo a esa fecha y en adelante hasta que se dé total cumplimiento al laudo se pagara también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del dos por ciento (2% mensual) capitalizable al momento del pago, tal y como lo establece el párrafo segundo, tercero y último del artículo 48 de la ley federal del trabajo.-----

--- **AGUINALDO.**- Conforme a lo establecido en el artículo 87 de la ley laboral el aguinaldo proporcional deberá de cubrirse la cantidad de **\$2,621.93 pesos**, por el tiempo laborado, obtenida de la siguiente operación aritmética: 275 (días proporcionales trabajados en el año) x 15 (días de aguinaldo) /365 (días al año) = 11.30 días proporcionales x el salario diario y nos arroja la cantidad en este concepto.-----

**VACACIONES.**- Se deberá cubrir también la cantidad de **\$1,299.36** por concepto de vacaciones sustentado en el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, cifra a la cual se llegó por medio de la siguiente operación aritmética: tomando en cuenta que el actor ganaba \$232.03 pesos diarios, y visto que el actor se encontraba laborando su quinto año, de haberlo culminado le corresponderían 14 días de salario, entonces, si el actor laboro 146

días después del año entero, deberá multiplicarse dichos días x (por) 14 (que son los días que le tocaba descanso en ese año) entre (/) 365 días que tiene el año, arrojando.- 5.60 días de vacaciones que le correspondía al actor, y que si multiplicamos por su salario da como resultado la cantidad en concepto de vacaciones.-----

**PRIMA VACACIONAL.**- Por concepto de prima vacacional y con fundamentado en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, el demandado deberá pagar al actor la cantidad de **\$324.84 pesos** cifra obtenida por medio de la siguiente operación: \$1,299.93 pesos proporcional a vacaciones X .25 (que equivale al 25%) nos arroja la prima en comento.- - -

--- **PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**- Deberá de cubrir al actor la cantidad de **\$8,392.89 pesos**, por concepto de la prima de antigüedad, misma que cantidad que fue devengada de la siguiente operación aritmética, 146 días laborados el ultimo año x (por) 12 días que es lo que correspondería por cada año entero laborado, = (igual).- 1,752 entre 365 días que tiene el año, nos da como resultado.- 4.8 días proporcionales de antigüedad, mas los 60 días devengados de los primeros 5 años completos laborados, nos da un total de 64.8 días x (por) el doble del salario mínimo vigente en 2013 (\$64.76) x 2 = 129.52 nos da igual a la suma referida, lo anterior en términos del artículo 162 fracción I y II en relación con los diversos numerales 485 y 486 de Ley Federal del Trabajo.-----

--- **HORAS EXTRAS.**- Son improcedentes las horas extras reclamadas por la actora, toda vez que aduce tener una jornada de las 7:00 horas a las 17:00 horas, en forma continua, sin descanso, ni tiempo para tomar sus alimentos, siendo ilógico que un OPERADOR DE TRACTOR cuyo labor radica en el esfuerzo físico y exposición a los rayos ultravioleta que se experimentan en esta entidad federativa, en esas condiciones pueda laborar continuamente durante toda la existencia de la relación laboral y además ilógico resulta que nunca haya reclamado tales horas extras a la patronal, resultando incoherente, ilógico y fisiológicamente inhumano por lo cual al no ser creíble por este tribunal tales condiciones, por lo anterior y aun cuando la carga de la prueba en casos de horario radica en la parte patronal, este tribunal por las anotadas circunstancias declara inoperante la condena de la prestación en comento. Lo anterior con fundamento en el criterio jurisprudencial emitido por la segunda sala de la suprema corte de justicia de la nación que al margen establece; *HORAS EXTRAS. ES LEGAL QUE TANTO LA JUNTA COMO EL TRIBUNAL DE AMPARO PROCEDAN AL ESTUDIO DE LA RAZONABILIDAD DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO CUANDO SE ADVIERTA QUE LA DURACIÓN DE LA JORNADA ES INVEROSÍMIL. Tratándose del reclamo del pago de horas extras de labores, la carga de la prueba sobre su existencia o inexistencia o sobre la duración de la jornada, siempre corresponde al patrón, pero cuando la acción de pago de ese concepto se funda en circunstancias inverosímiles, por aducirse una jornada excesiva, las Juntas pueden válidamente apartarse del resultado formal y resolver con base en la apreciación en conciencia de esos hechos, además de que en la valoración de las pruebas deberán actuar con apego a la verdad material deducida de la razón, inclusive absolviendo de su pago, sin que sea necesario que el patrón oponga una defensa específica en el sentido de que no procede el reclamo correspondiente por inverosímil, dado que esa apreciación es el resultado de la propia pretensión derivada de los hechos que invoca la parte actora en su demanda, de manera que la autoridad jurisdiccional, tanto ordinaria como de control constitucional, debe resolver sobre la razonabilidad de la jornada laboral,*

*apartándose de resultados formalistas y apreciando las circunstancias en conciencia.* -----

-----  
--- Ahora bien, es preciso manifestar que la parte actora reclamo el pago en concepto de prestaciones consistentes en **VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO** en un monto mayor a lo establecido a los mínimos marcados por la ley federal del trabajo, sin embargo, al ser prestaciones extra legales, resulta insuficiente la confesión ficta decretada en autos, pues aun en dicha circunstancia, es carga probatoria de quien aduce ser acreedor a dicha prestación extra legal, por tal por venir de autos no se desprende que la parte actora haya ofrecido y a su vez desahogado prueba alguna de la cual se acredite la procedencia de dicho pago, por lo cual deberá de absolverse la prestación en lo que exceda de los mínimos legales previstos en la ley de la materia. Lo anterior en acato a los altos criterios jurisprudenciales emitido por altos tribunales colegiados de circuito y al la letra se invoca para que forme parte fundamental en la determinación apenas mencionada.-

**PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA.** *Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.*-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículo 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse como se resuelve al tenor de los siguientes:-----

--- **RESOLUTIVOS** ----- **PRIMERO.-** Esta Junta es y ha sido competente para conocer y resolver sobre el presente conflicto arbitral. -----

----- **SEGUNDO.-** La actora probó su acción ejercitada, en tanto que la parte demandada no acredito su excepción.-----

----- **TERCERO.-** Se **CONDENA** a la parte demandada **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a cubrir al actor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, cada una de las siguientes prestaciones **INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL** equivalente a **\$20,882.70 pesos**; **AGUINALDO** equivalente a **\$2,621.93 pesos**; **VACACIONES** equivalente a **\$1,299.36**; **PRIMA VACACIONAL** equivalente a **\$324.84 pesos**; **PRIMA DE ANTIGUEDAD** equivalente a **\$8,392.89 pesos**; **SALARIOS CAÍDOS** a razón de **\$232.03 pesos diarios**, contados a partir del día **6 de octubre de 2013**, y hasta un periodo máximo de 12 meses, en el entendido que, el resto de meses transcurridos desde el año completo a esa fecha y en adelante hasta que se dé total cumplimiento al laudo se pagara también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del dos por ciento (2% mensual) capitalizable al momento del pago, tal y como lo establece el párrafo segundo, tercero y último del artículo 48 de la ley federal del trabajo.-----

**CUARTO.-** Se **ABSUELVE** a la demandada **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** de cubrirle al actor las siguientes prestaciones: **PRESTACIONES EXTRA LEGALES, HORAS EXTRAS** por las razones que se encuentran expresadas en la parte considerativa del presente laudo. -----

**QUINTO.-** Se concede a la parte demandada un término de **15 días** para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibida que de no hacerlo así se procederá en su contra conforme a derecho. -----

--- **SEXTO.- NOTIFÍQUESE.-** Este laudo a las partes y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

--- ASI DEFINITIVAMENTE JUZGADO Y POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CC. REPRESENTANTES DEL GOBIERNO Y DEL OBRERO, EN CONTRA DEL VOTO DEL C. REPRESENTANTE DEL CAPITAL, LO ACORDÓ Y FIRMO LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO 1 DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO POR Y ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL DE AMPAROS Y DICTÁMENES QUE AUTORIZA Y DA FE.--

**C.LIC. JORGE ALBERTO RIVERA DÍAZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**C. LIC. MARIA ISABEL VELAZQUEZ RENDON**  
**REPRESENTANTE OBRERO**

**C. LIC. OLGA IRAIS MURRIETA GINES**  
**REPRESENTANTE CAPITAL**

**C. LIC. ANA SILVIA VASQUEZ LEÓN**  
**SECRETARIO GENERAL**

--- En esta misma fecha (3 de Noviembre del 2016), se publico en lista el laudo anterior.-  
**CONSTE.-**